

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO**

**La Directora Regional Porce Nús de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0603-2022 del 02 de mayo del 2022, el interesado denuncia "vertimientos por sistema sépticos en mal funcionamiento", hechos ocurridos en la vereda el Diamante del Municipio de San Roque.

Que en atención a la queja referida, el día 04 de mayo del 2022, se procedió a realizar visita técnica en el lugar de la presunta afectación, generándose el Informe Técnico N° IT-02833-2022 del 06 de mayo del 2022, donde se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

**OBSERVACIONES:**

*Una vez consultada la información de la queja SCQ-135-0603-2022 del 2/05/2022, se pudo establecer que el predio afectado se encuentra ubicado en la vereda Barcino del Municipio de San Roque, coordenadas X: -74°58'53.5", Y: 6°28'27.6", Z: 1380, no en la vereda La Diamante como se menciona en la queja, donde se observó lo siguiente:*

*El día 4 de mayo de 2022, se realizó un recorrido por el predio de la señora Lucero del Pilar Ríos Muñetón, identificada con cedula de ciudadanía No 43805118, al llegar a la vivienda, no se encontró personas que puedan informar del sitio de la queja de vertimiento, por lo tanto, se realizó desplazamiento hasta la vivienda más cercana aproximadamente a 30 metros para solicitar información, donde la señora Luz Mila Macías en calidad de vecina, manifiesta que no ha sentido olores ofensivos o afectaciones por vertimientos, además suministró un número de teléfono de la presunta infractora, a quien se le realizó varias llamadas y no contestó.*

*Durante la visita al predio de la señora Lucero del Pilar Ríos Muñetón, se evidenció que la vivienda tiene un tubo de dos pulgadas para conducir las aguas residuales al sistema séptico de fibra de vidrio que está ubicado aproximadamente a 20 metros de la vivienda, para el tratamiento de agua residuales.*

*En la inspección del sistema séptico no se evidenció olores ofensivos y/o actividades que estén afectando los recursos naturales.*

*Se realizó recorrido por el interior y los linderos del predio de la señora Lucero del Pilar Ríos Muñetón, donde se encuentra cultivo de plátano y ningún tipo de afectación. En la vivienda se encuentra dos tanques vacíos, que al parecer fueron extraídos del suelo, para verificar el lugar se realiza recorrido por el predio y no se encuentra el sitio de extracción.*

*En horas de la tarde se entabló conversación vía telefónica del No. 3158528376 con la señora Lucero del Pilar Ríos Muñetón, quien manifiesta "que los dos tanques que se encontraron en la vivienda, los tenían años atrás para el tratamiento de aguas residuales, se realizó la extracción para hacerles mantenimiento, ya que no se encontraban en uso hace aproximadamente 4 años, al realizar la actividad uno de los tanques que contenía lodos se les derramo al suelo y el contenido del otro tanque lo vaciaron en los huecos que quedaron de la extracción y los residuos fueron tapado con tierra, además el objetivo de estos tanques es hacerles mantenimiento para colocarlos en funcionamiento".*

Consultado la base de datos de Cornare, el predio de la señora Lucero del Pilar Ríos Muñetón se desgaja de uno de mayor extensión con folio de matrícula 026- 0015548, con un área de 3.2 Ha, ubicado en la vereda Barcino del municipio de San Roque.

#### **CONCLUSIONES:**

La vivienda de la señora Lucero del Pilar Ríos Muñetón identificada con cedula de ciudadanía No 43805118, cuenta con sistema séptico en buen funcionamiento para el tratamiento de aguas residuales domésticas.

Durante el recorrido al predio, no se evidenció olores ofensivos y/o afectaciones a los recursos naturales.

Durante el recorrido en el predio de la señora Lucero del Pilar Ríos Muñetón, no se evidenció el lugar de extracción de los dos tanques y el posible derrame de lodos, según lo manifestado por la presunta infractora los huecos ya fueron tapados.

“(…)”

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que lo contenido en el Informe Técnico de queja N° IT-02833-2022 del 06 de mayo del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva la queja ambiental N° SCQ-135-0603-2022, del 02 de mayo del 2022, toda vez que, en el predio no se evidencia afectaciones a los recursos naturales.

#### **PRUEBAS**

- Informe Técnico de queja N° IT-02833-2022 del 06 de mayo del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

#### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE** el **ARCHIVO** definitivo la queja ambiental N° **SCQ-135-0603-2022** del 02 de mayo del 2022, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.


**ARTICULO SEGUNDO: RECOMENDAR** a la señora **LUCERO DEL PILAR RÍOS MUÑETÓN**, identificada con cedula de ciudadanía No 43.805.118, realizar el mantenimiento al Sistema Séptico, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- Si la vivienda cuenta con un número menor de siete (7) habitantes, realizar mantenimiento al sistema séptico **cada año**.
- Si la vivienda tiene entre siete (7) y diez (10) habitantes, realizar manteniendo al sistema séptico **cada seis (6) y/u ocho (8) meses**.
- Para depositar los lodos, se debe realizar un hueco y tapar con tierra para evitar proliferación de vectores.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente actuación a la señora **LUCERO DEL PILAR RÍOS MUÑETÓN**, identificada con cedula de ciudadanía No 43805118, Cel: 3158528376.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDON**  
Directora regional Porce Nus  
**CORNARE**

**Expediente: SCQ-135-0603-2022**

Fecha: 10/05/2022

Asunto: Queja

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Weimar Albeiro Riascos